



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2019 00456 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Sumas de Dinero.
Demandante: Fredy Hernando Hernández Camacho cesionario de Guio Equipos y Servicios Ltda., hoy S.A.S.
Demandado(a): Ricardo José Campillo Cruz.

Para resolver, y en atención a lo manifestado por la parte demandante en el escrito que se avista en el numeral 42 del expediente virtual, con apoyo en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto calendado 21 de abril de 2023, en el sentido de indicar que quien presentó la liquidación de crédito fue el demandado y no como allí se señaló, quedando del siguiente tenor.

“(…)

*Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandada a través de correo electrónico, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$103.454.935** hasta el 30 de noviembre de 2022.*

(…)”.

En lo demás, la providencia continúa incólume.

De otro lado, obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante el recibo de consignación de depósitos judiciales por la suma de **\$112.988.027,00** de fecha 14 de julio de 2023, allegado por la parte demandada, sufragando el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, para los fines pertinentes (num. 45, e,d.).

No obstante lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído informe al despacho si con las sumas consignadas al 14 de julio del año en curso por parte del demandado cubren la totalidad de la obligación, so pena de declarar terminado el proceso por pago total conforme el artículo 461 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingrésense las presentes diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6637699a63e72a91e43475a34f05772a3d5a3897761668a2e38968581bcce1f**

Documento generado en 25/07/2023 10:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>